

ORDENANZA FISCAL NUMERO 100

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el

-Para suelo no urbanizable	128,77
2.- Certificados urbanísticos para acceso al Registro de la Propiedad de construcciones no inscritas	135,50
3.- Certificados urbanísticos relativos a uso o actividad en suelo no urbanizable para su inscripción en Registros Autonómicos	51,95
4.- Certificados de documentos o actos del año corriente o anterior, por cada folio	3,47
Si los documentos o actos fueren de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.	
5.- Certificados del Padrón de Habitantes con antigüedad:	
-De 5 a 10 años	9,34
-De 10 a 20 años	18,18
-Más de 20 años	27,41
6.- Certificados de población o numeración con fines particulares	9,34
7.- Certificados de exposición en tablón de Edictos	9,34
8.- Reproducción de planos en soporte electrónico:	
-Por plano	2,94
-Si el plano estuviera digitalizado	0,84
Reproducción de documentos en soporte electrónico:	
-Por folio	1,18
-Si el documento ya estuviera digitalizado	0,22
-Si el plano o documento fuera enviado por correo electrónico la tasa se incrementará en 0,38 Euros.	
-Si el documento fuera grabado en CD-ROM la tasa se incrementará en:	2,38
9.- Copias de planos, por metro cuadrado o fracción	4,36
10.- Plan General de Ordenación Urbana, normas urbanísticas y CD	24,19
11.- Cotejo de copias de documentos con el original, por expediente	3,50
12.- Fotocopia simple de documentos:	
a) Documentos de más de 5 folios, por folio	0,25
b) Si el documento en fotocopia fuese autenticado devengaría además la tarifa nº 11 de esta Ordenanza	
c) Fotocopias e impresión de documentos archivo y bibliotecas municipales:	
- Por cada página fotocopada tamaño DIN A4 y DIN A3, en blanco y negro	0,10
- Por cada hoja impresa en blanco y negro tamaño DIN A4 y DIN A3	0,10
- Por cada hoja impresa en color tamaño DIN A4	0,21
13.- Fotocopia de archivo en microfilm	0,22
-Si el documento en fotocopia fuera enviado por correo certificado la tasa se incrementará en 3,65 Euros	
14.- Reproducción de fotografías en soporte electrónico:	
-Por fotografía	0,57
-Si la fotografía estuviera digitalizada	0,28
15.- Bastanteo de poderes por la abogacía consistorial o asesoría jurídica	9,77

16.- Contratos administrativos a partir de los límites legales para la contratación por procedimiento negociado, y contratos privados no artísticos, no formalizados en escritura pública: 1 por 1.000 del precio del contrato, entendiéndose por tal en el caso de los contratos plurianuales el precio correspondiente a una anualidad.	12,87
Contratos de gestión de servicios públicos o de concesiones demaniales: 1 por 1.000 del importe anual de las contraprestaciones económicas derivadas del contrato, siendo indistinto que su abono corresponda al Ayuntamiento o al contratista, con un mínimo de	12,87
17.- Derechos de examen:	
-Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente	37,67
-Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente	31,41
-Grupo B o Laboral fijo con título equivalente	25,12
-Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente	18,84
-Grupo C2 o Laboral fijo con título equivalente	12,55
18.- Escritos promoviendo expedientes de descalificación de viviendas de protección oficial, independientemente de las liquidaciones tributarias que deban girarse una vez concluido el procedimiento por parte municipal	80,79
19.- a) Informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico, solicitados por los interesados, compañías o entidades aseguradoras:	
- Por cada informe (como máximo una fotografía)	37,67
- Por cada fotografía adicional	2,52
b) Informes sobre actuaciones de la Policía Local o del S.E.I.S.:	
- Por cada informe (incluidas cuatro fotografías)	25,12
- Por cada fotografía adicional	2,52
20.- Expedición de tarjetas de carabinas, pistolas de aire comprimido o ballestas	11,31
21.- a) Por la concesión de autorización anual para efectuar transporte escolar, por cada vehículo automóvil dedicado al transporte escolar	62,80
b) Por cualquier modificación del anexo 1 de la autorización, referido a itinerarios y paradas, a instancias del interesado	33,43
22.- Informe-autorización para cortar el tráfico rodado la calzada de una calle, avenida o plaza	36,48
23.- Autorización para la instalación por particulares de señalización vertical, horizontal, espejos reflectores, etc	36,48
24.- Por cada autorización concedida para realizar labores de carga y descarga en calles o zonas de carácter peatonal con vehículos de peso total superior a 10 toneladas	30,40
25.- Autorización periódica para circular y/o estacionar por lugares restringidos al tráfico	16,88
26.- Autorización a Centros de Enseñanza de conductores (Auto-Escuelas), para realizar prácticas de vehículos de doble mando en las zonas designadas de la ciudad	62,80

DEVENGO.

ARTÍCULO 7.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite.

DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 8.-

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello mecanizado adherido al documento gravado.

El pago de la Tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la Tasa.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de Diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de diciembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.